



SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

A S O C I A C I O N C I V I L

Circular Nº: 7.537

ASIGNACION de CUPOS

Resolución Provincial N° 25/2013

Con fecha 19 de abril del corriente el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, emitió la Resolución N° 25, donde se crea el "FORMULARIO DE ASIGNACION DE CUPO DE DESCARGA", el que obligatoriamente deberá acompañar cada remesa de cereal - Carta de Porte- con destino a puertos, fábricas y molinos ubicadas sobre el cinturón que va desde Tambúes hasta Villa Constitución.

La presente Resolución comenzó a regir a partir del día 22 de abril pasado, si bien por razones de comunicación e implementación aún no ha sido exigida por la provincia, igualmente consideramos de suma importancia que Uds. tomen conocimiento de esta, dado que en un muy corto plazo será de real aplicación.

Si bien de la lectura de la misma parecería no generar inconvenientes para nuestro sector, es de sumo interés para esta, su Sociedad Gremial, nos hagan llegar las inquietudes que se generen, para que de esa manera prontamente podamos comunicarnos con las autoridades provinciales para poder zanjar cualquier tipo de inconveniente.

Les agradeceremos que las inquietudes, se nos remitan vía correo electrónico, a los fines de poder archivar las mismas.

Lo mantendremos informado sobre toda novedad que se genere al respecto.

Adjuntamos Resolución N°25/2013.

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C

Rosario, 02 de mayo de 2013



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

que la saturación del área ha derivado en la utilización de espacios públicos —en la especie rutas, calles, banquetas— para fines impropios a su destino natural; lo que convierte a esos bienes de uso común en indisponibles para los sujetos en forma individual o grupal;

que las externalidades negativas del sistema conducen a una afectación del medio ambiente, siendo necesario propiciar políticas que favorezcan la minimización de los aspectos menos valiosos y promuevan la optimización del sistema en su conjunto;

que las leyes de tránsito y seguridad vial de la provincia tienen descriptas ciertas conductas para promover la colaboración de los distintos actores intervinientes para garantizar una mayor fluidez en el tránsito sobre las rutas que atraviesan la provincia;

que la Ley Provincial N° 13.133, en su Artículo 50 expresamente establece: *"Documento de Acreditación: Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal portuaria situada en la Provincia y con fines de descarga, deberá acreditar de manera fehaciente y conforme los medios documentales que establezca la autoridad de aplicación, la autorización de ingreso y permanencia en las playas de puerto o en los establecimientos privados involucrados en las operaciones de descarga"*;

que asimismo, el Artículo 51 de la citada norma provincial, dispone: *"Asignación de Espacio Físico. Deber de Información. Las terminales portuarias, operadores de playa, y empresas relacionadas, serán los responsables de asignar espacio físico en las playas de puerto o en los establecimientos privados involucrados en las operaciones de descarga. Deberán, asimismo informar diariamente y por el medio más idóneo a la autoridad de aplicación, los permisos otorgados a los acopiadores o transportistas en función de la capacidad de recepción para acopio de cada terminal, todo de conformidad a lo previsto en respectiva reglamentación"*;

que por su parte, el Artículo 52, prevé: *"Funciones de Prevención. La autoridad de aplicación podrá disponer medidas de restricción, limitación o eventual*



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

diariamente y por el medio más idóneo a la autoridad de aplicación, los permisos otorgados a los acopladores o transportistas, de conformidad a lo previsto en la reglamentación, serán sancionados con multa de 1000 U.F. A 5000 U.F. y clausura de hasta 10 días del establecimiento." y en su Artículo 121: "Incumplimiento de restricciones al tránsito. Todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circula por las rutas nacionales o provinciales con destino a una terminal portuaria situada en la Provincia con fines de descarga que se negare a cumplimentar las medidas de ordenamiento, restricción y desvío de la circulación impuestas por la autoridad de aplicación, o que estacionaren en espera de espacio físico en las terminales, sobre banquetas o calzadas de rutas o caminos transitables, serán sancionados con multa de 300 U.F. a 1000 U.F. sin perjuicio de aplicar las medidas precautorias que pudieran corresponder. En estos casos no resulta aplicable el beneficio de pago voluntario previsto en el artículo 27 inciso "a" del presente Código";

que a los fines de regular el arbo del tránsito pesado en el territorio Provincial y con el objeto de minimizar los riesgos descriptos al inicio de la presente, y a tenor de lo establecido por la normativa citada, se toma necesario establecer los canales de comunicación que permitan acceder a la información real, brindada por los actores generadores de la actividad;

que habiendo intervenido las áreas técnicas y jurídicas del organismo, no han encontrado objeciones al dictado de la presente y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 13.133;

POR ELLO

**EL SUBSECRETARIO DE LA
AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°: DEBER DE INFORMACIÓN. Las terminales portuarias, operadores de playa y empresas relacionadas a las que refieren los Artículos 51 de la Ley Provincial N° 13.133 y 120 de la Ley Provincial N° 13.169, deberán informar a esta Agencia Provincial de Seguridad Vial, lo siguiente:



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

la operatoria. Dicha asignación de cupos deberá efectuarse de forma tal de no alterar la fluidez de la circulación vehicular por las rutas provinciales o nacionales involucradas en su actividad.

Asimismo, deberá comunicar cuando sufriera alguna modificación a estos datos.

En dicha operatoria, a los fines de la asignación de cupos y la remisión de la consecuente información, deberán tenerse especialmente en cuenta las contingencias climáticas, de navegación de la hidrovía, los eventuales conflictos laborales, vicisitudes informáticas y/o cualquier otra situación que pudiera afectar el normal desenvolvimiento de la actividad.

La declaración jurada se deberá presentar por primera vez antes del 30 de abril del corriente año. En lo subsiguiente, deberán ser presentadas en el transcurso del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 4º: DEBER DE PORTACIÓN. A los fines del Artículo 50 de la Ley Provincial Nº 13.133 y del Artículo 119 de la Ley Provincial Nº 13.169, todo conductor de vehículo pesado de carga tipo camión con o sin acoplado que circule por rutas nacionales o provinciales de la Provincia de Santa Fe, con destino a una terminal portuaria situada en la misma Provincia y con fines de descarga deberá portar el **FORMULARIO DE ASIGNACION DE CUPO DE DESCARGA** con el objeto de acreditar la autorización de ingreso y permanencia en las playas del puerto o establecimiento al cual se dirige a los fines de descarga.

El transportista deberá circular por las rutas de la Provincia de Santa Fe con el **FORMULARIO DE ASIGNACION DE CUPO DE DESCARGA** que le será otorgado por el dador de la carga al momento de entregar la misma. El formulario se completará de conformidad con los datos otorgados por la empresa emisora de cupo y con la información propia del transportista de acuerdo al formulario al que alude Artículo 8º de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: JUZGAMIENTO: A los fines del juzgamiento de las eventuales infracciones al Artículo 50 de la Ley Provincial Nº 13.133 y al Artículo 121 de la Ley Provincial Nº 13.169 a que refiere la presente resolución, serán competentes los juzgados de faltas municipales y/o comunales que hayan sido habilitados mediante



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

ARTICULO 10° : La presente resolución comenzará a regir a partir del día 22 de abril del corriente año.

ARTICULO 11° : Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



CPN MARIANO CHEVINO
SECRETARIO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
MINISTERIO DE SEGURIDAD



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

ANEXO II
PLANILLA DE INFORMACIÓN DE ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO

PLANILLA DE INFORMACIÓN DE ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO		
Fecha de emisión:		
1. DATOS DE LA EMPRESA EMISORA DEL CUPO.		
Nombre o Razón Social:		
CUIT:		
Fecha asignada para la descarga:		
Cantidad de cupos otorgados:		
Domicilio de descarga:		
2. DATOS DEL DESTINATARIO DE CUPO.		
Nombre o Razón Social:	Cantidad de cupos asignados:	Numeración correspondiente:
2.1		
2.2		
2.3		
2.4		
2.5		



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Seguridad

ANEXO IV CÓDIGO ALFANUMÉRICO DE ASIGNACION DE CUPO

El código alfanumérico que deben asignar las terminales portuarias, operadores de playa y/o empresas relacionadas a sus clientes destinatarios del cupo, estará compuesto de la siguiente forma:

- AAA (tres letras para el código de la terminal, playa o empresa relacionada a la que se dirija la carga)
- XXXX (cuatro números para el cupo)
- ddmmaaaa (ocho números correspondientes a la fecha asignada para la descarga)

El formato del código alfanumérico de asignación de cupo, queda conformado de la siguiente manera: VIC0001/25042013

A los fines de integrar el código alfanumérico, se asigna a cada empresa las siguientes tres letras referidas a la terminal, playa o empresa a la que se dirija la carga:

Nombre	CODIGO ASIGNADO
VICENTIN S.A.I.C.	VIC
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	MOL
MOLINOS JUAN SEMINO S.A. (CARCARAÑA)	MJS
A.C.A. ASOC. DE COOP. ARG.LTDA.	ACA
NIDERA ARGENTINA S.A.	NID
BUNGE ARG. S.A. (MUELLE PAMPA)	BMP
BUNGE ARG. S.A. (SAN JERONIMO)	BSJ
ALFRED TOEPFERR INTERNATIONAL ARG. S.R.L. (TRANSITO)	ATT
ALFRED TOEPFERR INTERNATIONAL ARG. S.R.L. (ARROYO SECO)	ATA
TERMINAL 6 S.A.	TER
BUYATTI S.A.I.C.A.	BUY